



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial
de EconomíaDirección General de
Política de Promoción de
la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Lima, 09 de octubre de 2025

OFICIO N° 139-2025-EF/68.02

Sr.

PETER MEDINA RAZURI

Romero Hidalgo 353 - San Borja, Lima

pmedinarazuri@gmail.com

Presente.-

Asunto : Absuelve consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 –Recepciones parciales y periodo de garantía correspondiente a vicios ocultos

Referencia : Carta s/n de fecha 01 de agosto de 2025 (HR 155475-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 336-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

ROBERTO ORTIZ VILLAVICENCIO

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

INFORME N° 336-2025-EF/68.02

- A : Señor
ROBERTO ORTIZ VILLAVICENCIO
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada
- Asunto : Absuelve consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 –Recepciones parciales y periodo de garantía correspondiente a vicios ocultos
- Referencia : Carta s/n de fecha 01 de agosto de 2025 (HR 155475-2025)
- Fecha : Lima, 09 de octubre de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

Mediante el documento de la referencia, el señor Peter Medina Razuri (el señor Medina) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), para formular consultas sobre las recepciones parciales y aplicación del periodo de la garantía correspondiente a vicios ocultos.

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia y función interpretativa de la DGPIP

- 2.1. El marco normativo que regula el mecanismo de Oxi está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento).
- 2.2. Asimismo, de acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo VII de su Reglamento, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP) tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF)¹. En específico, el literal e) del artículo 240 del mismo ROF señala que la Dirección de Política de Inversión Privada, como unidad orgánica de la

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

DGPPiP, cumple esta función en relación con la normativa de Oxl.

- 2.3. En ese sentido, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia antes descrita.

B. Sobre la consulta del señor Medina

- 2.4. Con base en lo señalado, es pertinente informar que el contenido de la consulta plantea dudas sobre el alcance de la normativa Oxl, por lo que el análisis y conclusiones de la DGPPiP en el presente informe se realiza como parte de su función interpretativa y por ende tiene la característica de exclusivo y excluyente sobre el entendimiento de la normativa.

C. Análisis y pronunciamiento de la DGPPiP

Consulta 1. Tomando en cuenta que el numeral 6 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 29230, indica que la Empresa Privada podrá solicitar la recepción parcial de secciones terminadas de manera excepcional, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las bases o en el Convenio de Inversión o sus modificatorias, por resultar compatible con la naturaleza y alcances de las Inversiones:

Se requiere precisión sobre: ¿Cuándo se puede solicitar una recepción parcial de forma excepcional?

- 2.5. Según el párrafo 101.6 del artículo 101 del Reglamento, la recepción parcial de secciones terminadas es una figura excepcional y procede cuando se cumplen estas condiciones:

- Debe estar prevista expresamente en las bases del proceso de selección o en el Convenio de Inversión (incluyendo sus modificatorias).
- Debe resultar compatible con la naturaleza y alcances de la inversión; es decir, la obra debe poder ser dividida en secciones funcionales y autónomas una(s) de las otra(s) de manera que hagan razonable y viable su recepción parcial.
- La recepción parcial no libera a la Empresa Privada del cumplimiento del plazo total de ejecución, ni de la obligación de mantener la garantía de fiel cumplimiento por el monto total del Convenio de Inversión.

- 2.6. En caso no se cumplan las condiciones indicadas, se aplican las penalidades previstas en las bases o en el Convenio de Inversión.

- 2.7. Por lo tanto, puede solicitarse una recepción parcial de manera excepcional -y, en consecuencia, su aplicación e interpretación es restrictiva- únicamente cuando ya se ha pactado expresa y previamente en las bases o en el Convenio de Inversión,





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

y siempre que sea coherente y razonable con la naturaleza del proyecto.

Consulta 2. En caso la Entidad Pública acepte recepciones parciales y se celebre una adenda:

¿Será posible emitir conformidades de recepción parcial?

- 2.8. Conforme se señaló en la respuesta a la consulta anterior, según el párrafo 101.6 del artículo 101 del Reglamento, la recepción parcial de secciones terminadas es una figura excepcional y, entre otras condiciones, debe estar prevista expresamente en las bases del proceso de selección o en el Convenio de Inversión (incluyendo sus modificatorias; es decir, adendas).
- 2.9. Por lo tanto, siempre que el Convenio de Inversión lo establezca expresamente, por resultar compatible con la naturaleza y alcance de la inversión, es posible que la Entidad Pública acepte recepciones parciales y emita las respectivas conformidades.

Consulta 3. Tomando en cuenta que el reglamento solo regula las conformidades por culminación del total de las inversiones, mas no la conformidad por entregas parciales:

De emitirse conformidades de recepción parcial, ¿desde cuándo se contabilizaría el plazo de garantía de calidad y vicios ocultos de dicha recepción parcial? Es decir, ¿se contabilizaría desde la fecha de la emisión de la conformidad parcial?

¿Sería factible regular en la adenda al Convenio de Inversión que apruebe las entregas parciales que la garantía de calidad y vicios ocultos comience a contabilizarse desde la emisión de la conformidad de recepción parcial?

- 2.10. El numeral 7 del Artículo III del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230 define la Conformidad de Recepción como el documento que emite la Entidad Pública al verificar el fiel cumplimiento del expediente técnico y especificaciones técnicas para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Sin embargo, no regula la conformidad por entregas parciales.
- 2.11. En el artículo 101, numeral 6, se abre la puerta a la recepción parcial excepcional, siempre que esté prevista en las bases o el Convenio (o sus modificatorias) y sea compatible con la naturaleza y alcance de la inversión.
- 2.12. Respecto a la garantía, cabe precisar que el mencionado artículo 101 hace referencia a la garantía de fiel cumplimiento; y, al respecto, se establece que la recepción parcial no exime a la Empresa Privada del cumplimiento del plazo de ejecución ni la modificación de la garantía de fiel cumplimiento por el Monto Total del Convenio de Inversión adjudicado.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

- 2.13. Si bien no existe regulación expresa desde cuándo se computa el plazo de vicios ocultos en el caso de recepciones parciales; o, si corresponde aplicar la regla general (desde la conformidad total) o si puede aplicarse sección por sección, corresponde indicar que según el párrafo 83.1 del artículo 83 del Reglamento la Empresa Privada debe ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones derivadas de la ejecución del Convenio de Inversión; para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del Convenio de Inversión para conseguir los objetivos públicos previstos.
- 2.14. En consonancia con ello, el párrafo 83.4 del mismo artículo dispone que la Empresa Privada responde por vicios ocultos² por un plazo no inferior a siete (7) años, contado desde la Conformidad de la Recepción. En consecuencia, dicho plazo debe computarse a partir de la recepción de la totalidad de la obra conforme a la interpretación normativa emitida por esta Dirección, respecto de esta materia³.
- 2.15. En ese sentido, no es posible pactar mediante una adenda que el cómputo del plazo de la garantía de calidad y vicios ocultos inicie desde la emisión de la conformidad de recepción parcial; máxime si la finalidad pública es garantizar la protección del patrimonio estatal y la calidad de las inversiones ejecutadas, permitiendo que la Entidad Pública detecte y exija la corrección de defectos no visibles al momento de la recepción, dentro de un periodo razonable que brinde seguridad jurídica tanto al Estado como a la Empresa Privada.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Respecto a la primera consulta, es posible solicitar una recepción parcial de manera excepcional, únicamente cuando ya se ha pactado expresa y previamente en las bases o en el Convenio de Inversión, y siempre que sea coherente y razonable con la naturaleza del proyecto.
- 3.2. Respecto a la segunda consulta, es posible que la Entidad Pública acepte recepciones parciales y emita las respectivas conformidades siempre que el Convenio de Inversión (incluidas sus modificatorias, es decir, adendas) lo establezca expresamente, por resultar compatible con la naturaleza y alcance de la inversión.
- 3.3. Respecto a la tercera consulta, no es posible pactar mediante una adenda que el

² Los vicios ocultos, en el ámbito de las Oxi, son defectos o deficiencias técnicas no detectables al momento de la recepción de la obra, que afectan su calidad o funcionamiento, y cuya responsabilidad recae sobre la Empresa Privada por un plazo no menor de siete años desde la conformidad de recepción. Este concepto se sustenta en la obligación general de saneamiento del Código Civil (arts. 1503 y ss.) y en la responsabilidad de calidad establecida en el Reglamento de la Ley N.º 29230.

³ Ver interpretación emitida por la DGPIP mediante el Oficio N° 114-2025-EF/68.02, según el siguiente enlace: https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/oimp/Oficio-114-2025EF6802.pdf





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

cómputo del plazo de la garantía de calidad y vicios ocultos inicie desde la emisión de la conformidad de recepción parcial.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
GILMER HUANCAS LÓPEZ
Especialista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
BRAYAN PALMA ENCALADA
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

